

Ciudad de México, 26 de octubre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala, con la aclaración de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1326 de este año, ha sido retirado.

Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Luis Alberto Trejo Osornio, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a la consideración del Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 166 del año en curso, promovido por Viridiana Alarcón Ramírez, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que revocó la determinación de la Comisión encargada de la organización y desarrollo de la consulta pública para la designación de quien ejercerá la Coordinación Territorial del Pueblo de Santiago Zapotitlán, de cancelar el registro del señor Valentín Aguirre Magaña como candidato a esa Coordinación.

La consulta propone calificar los agravios como parcialmente fundados, pues el Tribunal responsable emitió la resolución impugnada sin emplear una perspectiva intercultural, vulnerando los principios de autodeterminación y autogobierno, consagrados en el artículo 2º de la Constitución para los pueblos originarios y comunidades indígenas, ya que si bien destacó que se trataba de un caso que ameritaba un estudio con perspectiva intercultural, se limitó a describir la doctrina sobre el tema sin aplicar dicha perspectiva.

A juicio de la ponencia, una perspectiva intercultural implica que la jurisdicción electoral resuelva los casos bajo parámetros distintos a los exigibles a los órganos del Estado, pues las autoridades de las poblaciones y comunidades indígenas tienen derecho a que se respete su integridad y su no asimilación cultural.

Lo que sus determinaciones deben de ser revisadas bajo parámetros especiales, cuyo límite es la protección de los derechos humanos, de quienes integran la comunidad.

Igualmente, siguiendo la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que hay situaciones en que la fundamentación y motivación no debe ser de tal exigencia que le haga imposible de cumplir, en el proyecto a consideración se propone establecer un canon de enjuiciamiento moderado para revisar la actuación de la responsable primigenia al tratarse de una autoridad perteneciente a una población originaria.

Así, conforme al canon planteado, la ponencia estima que la responsable primigenia no estaría obligada a citar en forma expresa los preceptos en los que funda su resolución, pues bastaría con que sus razonamientos condujeran a la norma aplicada, siempre y cuando se respeten las garantías esenciales del procedimiento, así como los derechos humanos de las personas que integran la comunidad.

En consecuencia, la consulta advierte que el Tribunal responsable exigió una fundamentación y motivación estricta a una autoridad conformada por personas habitantes de un pueblo originario de la Ciudad de México a la que únicamente se le debió exigir un canon moderado de fundamentación y motivación.

No obstante, a juicio de la ponencia, debe subsistir en su parte sustantiva la determinación del Tribunal Local, pues, como correctamente se afirma en la resolución impugnada, la responsable primigenia no logró demostrar, al menos en forma indiciaria, la existencia de una violación al reglamento de campaña, por parte del señor Valentín Aguirre Magaña.

En consecuencia, se propone modificar la resolución impugnada para que formen parte de ella las consideraciones de esta ejecutoria, dejando la subsistente en cuanto a la revocación lisa y llana de la resolución adoptada por la responsable primigenia y, en consecuencia, restituir la candidatura del señor Aguirre Magaña.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1328 de este año, promovido por María del Carmen Jaime García y Raymundo Moreno Barrios, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia, del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de vigilar el cumplimiento de la resolución que emitió en los recursos de

reclamación intrapartidista CJE/REC/071/2016 y su acumulado, en la que vinculó a distintos órganos partidarios a llevar a cabo las gestiones necesarias para poner a su disposición cuando menos un taller de introducción a ese partido en un plazo no mayor a 30 días para que pudieran continuar con su proceso de afiliación al referido instituto político.

El juicio tiene su origen en un incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por la parte actora, en el juicio ciudadano 132/2017, el cual se cambió a esta vía por ser la idónea para lograr la satisfacción de su pretensión.

En el acuerdo dictado, en el aludido incidente, se ordenó remitir a la Comisión responsable copia certificada de la demanda para que efectuara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, prevenida que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con tal requerimiento, se aplicaría alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 32, de la citada ley y se resolvería con las constancias que obran en autos, teniendo, como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada.

A juicio de la ponencia, el cabal cumplimiento de las resoluciones de la Comisión es parte integral del derecho de acceso a la tutela judicial efectiva de la parte actora, por lo que al no tener constancia de que la Comisión hubiera desplegado acción alguna, tendente a verificar que los órganos partidarios a los que vinculó realizaron las gestiones necesarias para poner a disposición de la parte demandante cuando menos un taller de introducción en la Ciudad de México, ni de que estos hubieran justificado debidamente la existencia de una imposibilidad para que ello ocurriera, en el proyecto a consideración se propone tener por acreditada la omisión reclamada.

Ahora bien, en la consulta se propone no obsequiar la afiliación automática de la parte demandante en el caso, pues el derecho de afiliación no es absoluto, sino que está sujeto al cumplimiento de requisitos, pues al amparo de los principios de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos es necesario que concurren los intereses tanto de la ciudadanía que pretende afiliarse, como el ideario e intereses del propio instituto.

Finalmente, con relación a la prevención efectuada en el incidente de cumplimiento, la consulta advierte que, dada la conducta negligente desplegada por la Comisión responsable, la medida de apremio ha dejado de cumplir su objetivo, razón por la cual se propone dejarla sin efecto y conminar a quienes integran la comisión para que en lo sucesivo cumplan en forma diligente con los mandatos de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se propone ordenar a la Comisión responsable que se asegure por todos los medios a su alcance de que la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional imparta un taller de introducción a la parte actora bajo la modalidad presencial en las instalaciones del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México, por lo que la comisión deberá asegurarse de que se ponga a disposición del personal de capacitación un espacio para la impartición del citado taller.

Luego, si el taller se acredita satisfactoriamente, la comisión deberá garantizar que la Secretaría de Formación y Capacitación lo notifique al Registro Nacional de Militantes para que a su vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos determine lo conducente sobre su afiliación.

También se propone vincular al Comité Ejecutivo Nacional del partido por conducto de su presidente a efecto de que vigile y se cerciore del cumplimiento de la presente sentencia.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Luis Alberto.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María G. Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 166 de este año, se resuelve:

ÚNICO. - Se modifica la resolución impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Por lo que respecta al diverso juicio ciudadano 1328 de este año, se resuelve:

PRIMERO. - Se declara fundada la omisión de la comisión responsable de vigilar el cumplimiento de la resolución intrapartidista.

SEGUNDO. - Se ordena a la comisión referida, a la Secretaría de Formación y Capacitación, así como al Registro Nacional de Militantes, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, proceder conforme a los efectos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula al Presidente del referido comité, así como al Presidente del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México,

ambos del citado Instituto Político, en los términos precisados en la sentencia.

Licenciada Cesarina Mendoza Elvira, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Cesarina Mendoza Elvira: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1261 del presente año, por el cual el actor impugna la omisión de dar trámite a su solicitud de credencial para votar que implica la negativa de expedir dicho documento.

En el proyecto se estima que no resulta procedente la pretensión del actor en el sentido de que se le expida su credencial para votar sin exhibir una copia certificada de su acta de nacimiento y únicamente con la presentación de testigos, ello porque como se explica en la propuesta dicho requisito resulta constitucional y debe ser valorado el conjunto con otros principios constitucionales, como el derecho a la identidad, así como el de seguridad jurídica y legalidad de las actuaciones en materia electoral, aunado a que no se hace valer ni se advierte que el actor se encuentra en una situación excepcional de desventaja, producto de su origen étnico, género, edad o situación económica que justifica tenerlo dentro de un grupo vulnerable. Por ello se estima que debe confirmarse el acto impugnado dejando a salvo los derechos del actor para realizar los trámites necesarios para aclarar su situación registral civil y eventualmente poder solicitar nuevamente su trámite de expedición de credencial de elector.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1327 de este año, interpuesto por el actor en contra de la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se declarada fundada la omisión de dar respuesta, fundada y motivada, a la solicitud del actor, por lo que se ordena a la autoridad responsable emitirla, para ello deberá valorar las constancias del expediente registral y los documentos presentados por el actor, así como realizar las diligencias que sean necesarias; lo

anterior en virtud que de las constancias del expediente se advierte que existe una presunta irregularidad con diversos trámites presentados por el promovente, pues el Instituto Nacional Electoral identificó que el actor cuenta con un registro en el Padrón Electoral con diverso nombre y clave de elector.

Asimismo, a efecto de que la autoridad responsable cuente con todos los elementos necesarios para emitir la resolución que corresponda, se propone vincular a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México para que atienda el requerimiento que le formuló la autoridad registral, relativo a la verificación del acta de nacimiento a nombre del actor.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Cesarina.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María G. Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1261 de este año, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma el acto impugnado.

Por lo que respecta al diverso juicio ciudadano 1327 de este año, se resuelve:

PRIMERO. - Se ordena a la autoridad responsable dar respuesta debidamente fundada y motivada al actor por lo que hace a la solicitud de expedición de su credencial en los términos de la presente sentencia

SEGUNDO. - Se vincula a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en los términos de la presente sentencia.

TERCERO. - La responsable deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento que realice de la presente ejecutoria en los términos señalados en la misma.

Licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 18 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que ordenó al partido actor remitir la convocatoria que debería aprobar el Comité Ejecutivo Nacional del referido Instituto Político, así como el calendario, ambos

relacionados con el proceso electivo de renovación de integrantes del Consejo Político de ese partido.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda en virtud de que el actor carece de legitimación activa para promover el medio de impugnación, ello en virtud de que no existe supuesto normativo que faculta a las autoridades, así como a los partidos políticos para acudir a este Tribunal Electoral cuando han formado parte de una resolución jurídico-procesal como autoridad y órgano partidista responsable.

En efecto, en el caso el promovente pretende que la revocación de la sentencia impugnada, para que subsista el estado de cosas original, esto es que quede indefinido el proceso de renovación de integrantes del Consejo Político del partido señalado, lo que, sin lugar a dudas, hace evidente que el actor conserva su naturaleza de autoridad primigenia responsable y, por ende, tal pretensión no puede prosperar en la calidad con la que promueve.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Ángeles.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María G. Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 18/2017, se resuelve:

ÚNICO. - Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 57 minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

----- o0o -----